231350
R. Dir. 612/4.189
SP/pm

Ref: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 32/3.271 DE FECHA 22/01/2003. IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA USO INDUSTRIAL DECLARADOS DE INTERÉS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (MIEM). DEJAR SIN EFECTO.

Colonia, 11 de octubre de 2023.

VISTO:

La necesidad de adecuar la tarifa especial para la importación de bienes de capital.

RESULTANDO:

I. Que la Resolución de Directorio N° 32/3.271 de fecha 22/01/2003, establece una tarifa especial correspondiente al uso de infraestructura a la mercadería desembarcada para el caso bienes de capital para uso industrial, declarados de interés por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), para los valores superiores a USD 1.000 por tonelada, con valores diferenciados en función del tipo de carga.

II. Que la Resolución de Directorio N° 115/3.276 del 20/03/2003, establece que para la aplicación de la Resolución de Directorio N° 32/3.271 de fecha 22/01/2003, se requieren los certificados de Promoción Industrial, al amparo de las Leyes N° 14.178 y N° 16.906.

III. Que la Resolución de Directorio N° 821/3.702 de fecha 15/10/2013, extiende la tarifa de la Resolución de Directorio N° 32/3.271 del 22/01/2003 a las importaciones de los equipos de generación de energía eólica que forman parte de los Proyectos de Inversión presentados en el Ministerio de Industria Energía y Minería en el marco de la Ley N° 14.178 y/o Ley N° 16.906, debiendo presentar antes de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la operación de retiro de los bienes de capital, el certificado de Declaratoria de Promoción Industrial correspondiente.

IV. Que la Resolución de Directorio N° 48/3.717 del 18/02/2014 agrega como requisito para las empresas de despachantes de aduanas que no tengan en su poder los certificados de Promoción Industrial al momento del ingreso de la mercadería, una garantía de USD 60.000 que se depositará en la Unidad Tesorería.

V. Que la Resolución de Directorio N° 491/ 3.744 de fecha 16/09/2014, extiende las Resoluciones de Directorio N° 821/3.702 del 15/10/2013 y 48/3.717 del 18/02/2014 a las importaciones de equipos de generación de energía solar fotovoltaicos contenidos en Proyectos de Inversión que hayan solicitado el amparo de las Leyes Nº 14.178 y N° 16.906.

CONSIDERANDO:

I) Que el objetivo original de la tarifa estaba dirigido a facilitar la movilización de grandes volúmenes de carga, con un enfoque específico en respaldar un proceso de equipamiento relacionado con el cambio energético hacia la

energía eólica y otros procesos industriales, que implicaban un cambio cualitativo en varios sectores de la actividad económica.

II) Que en la actualidad se está considerando una revisión de las tarifas, a los efectos de adaptarlas a las cambiantes necesidades y objetivos económicos, así como a las inversiones realizadas en el puerto para apoyar estos sectores estratégicos.

III) Que las importaciones de bienes de capital resultan en su mayoría cargas contenerizadas, cuyo valor por tonelada supera los USD 2.000, motivo por el cual no resulta de aplicación en la práctica el nivel base fijado en USD 1.000 por tonelada.

IV) Que el marco tarifario correspondiente a las importaciones para mercaderías con valor superior a USD/TON 1.000, no presenta valores diferenciados en función del tipo de carga.

V) Que en función del comportamiento de las importaciones efectivamente realizadas, se sugiere dejar sin efecto la tarifa especial vigente.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.189, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto - a partir del 01/01/2024 -, la tarifa especial para bienes de capital dispuesta por Resolución de Directorio N° 32/3.271 de fecha 22/01/2003, correspondiente al uso de infraestructura a la mercadería desembarcada (1.4.1).

2. Enviar por Área Secretaría General – Unidad Secretaría General Directorio la presente Resolución - en el día y por correo electrónico - al Departamento Financiero Contable - Unidad Liquidaciones Contado y al Área Comercialización - Unidad Clientes.

Librar Notas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Industria Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Asociación de Despachantes de Aduana con copia de la presente Resolución.

Notificar al Centro de Navegación de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a la Gerencia General y a las Áreas Comercialización, Gestión Administrativa Financiera y Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.